



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°017/2026  
La Paz, 03 de febrero de 2026**

**VISTOS:**

El Informe INF/MTSCFyG-DGAA N° 0003/2026 de fecha 29 de enero de 2026 y el Informe Legal INF/MIN-TSCFyG/DGAJ N° 0003/2026 de 02 de febrero de 2026, todo lo que convino ver y se tuvo presente:

**CONSIDERANDO:**

Que, los numeral 3 y 4, del párrafo 1, del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado señala que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen entre otras atribuciones, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso, interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que: *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio"*.

Que, el artículo 13 de la preferida Ley N° 1178, dispone: *"El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) b) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas"*.

Que, el artículo 27 del mismo cuerpo legal, señala que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: (...) c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo. (...)"*.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, en su artículo 3, desarrolla: *"Los objetivos de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado son: a) Constituir el marco general del Sistema de Tesorería del Estado basado en principios, definiciones y disposiciones que permitan asegurar su adecuado funcionamiento. B) Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, la*





**MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

*administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria y la custodia de títulos y valores".*

Que, el Reglamento Especifico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y sistema de Pagos del Tesoro, segunda versión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 153 de 06 de abril de 2016 por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dispone que es aplicable a las entidades del Nivel Central, sus entidades Decentralizadas, Desconcentradas y Empresas Públicas.

Que, el artículo 29 del Reglamento Especifico referido precedentemente, establece: "I. La apertura, operación, reposición y cierre del Fondo Rotativo y Cajas Chicas, será de entera responsabilidad de la Maxima Autoridad Ejecutiva de cada una de las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado. II. Las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado, bajo entera responsabilidad de su Maxima Autoridad Ejecutiva, deberán reglamentar el funcionamiento de sus Fondos Rotativos y Cajas Chicas, Sujetándose a los lineamientos dispuestos en el presente Reglamento y la normativa aprobada por el VTCP. (...)".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de asuntos Administrativos, mediante Informe INF/MTSCFyG-DGAA N° 0003/2026 de fecha 29 de enero de 2026, señala: "(...) la aprobación del Reglamento propuesto constituye una medida técnica orientada a consolidar la operatividad financiera del MTSCFyG, coadyuvando al desarrollo ordenado y eficiente de sus funciones para: - Establecer procedimientos operativos estandarizados para la asignación, uso, reposición y rendición de los recursos. - Definir roles y responsabilidades claras para los servidores públicos involucrados en la administración del Fondo. - Optimizar el flujo operativo de tesorería, facilitando la ejecución continua de actividades institucionales. - Fortalecer los mecanismos de control operativo, asegurando un manejo responsable y transparente de los recursos. - Contribuir a la eficiencia administrativa, reduciendo tiempos de atención para gastos menores sin afectar los controles internos. - Regularizar obligaciones pendientes asumidas por la entidad en el marco de su gestión administrativa y operativa; - Administrar adecuadamente los ingresos por percibir, garantizando su correcta recaudación, registro y uso conforme a normativa vigente; - Asegurar la continuidad administrativa y financiera del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, evitando la paralización de actividades esenciales y operativas. (...) En ese marco, se hace imprescindible: - La apertura de la Cuenta Corriente Fiscal Rotativo, destinada a la administración del Fondo Rotativo y cajas chicas del MTSCFyG; - La habilitación de Cuentas Corrientes Fiscales recaudadoras en el Banco Unión S.A., que permitan la adecuada gestión, control y registro de los recursos públicos percibidos por el Ministerio. (...)"; concluyendo que: "(...) es necesario contar con un Reglamento Interno de Fondo Rotativo y Caja Chica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, que permita optimizar la gestión operativa de tesorería, asegurar la atención oportuna de gastos menores y fortalecer la continuidad de las actividades administrativas y operativas de la entidad, conforme a la normativa vigente."; recomendando: "(...) la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Interno de Fondo Rotativo y Caja Chica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía (MTSCFyG), a fin de viabilizar la correcta administración de los recursos públicos, regularizar obligaciones pendientes y garantizar la continuidad administrativa y financiera del Ministerio, sea previa remisión de los antecedentes a la Dirección General de Asuntos jurídicos para la revisión legal correspondiente."

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Legal INF/MIN-TSCFyG/DGAJ N° 0003/2026 de 02 de febrero de 2026, señala: "Del análisis integral de los antecedentes administrativos, con especial atención en el Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0003/2026 de 29 de enero de 2026, emitido por el Responsable de Tesorería de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos (...); se establece que el Fondo Rotativo y la Caja Chica constituyen mecanismos financieros reconocidos por el ordenamiento jurídico-administrativo, destinados a cubrir gastos menores, urgentes e inaplazables, imprescindibles para el

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**

Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí

Teléfonos: +591 (2) 2184178





**MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

normal funcionamiento de las entidades públicas; y, en el entendido La Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado disponen que toda entidad pública debe contar con procedimientos internos formalmente aprobados, que regulen el manejo, administración, control, rendición y reposición de recursos públicos, bajo principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad, en ese sentido la aprobación del Reglamento Interno de Fondo Rotativo y Caja Chica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, resulta ser una necesidad institucional, orientada a regularizar obligaciones pendientes, administrar adecuadamente los recursos por percibir generando una adecuada ejecución de gastos operativos que minimice riesgos administrativos emergentes de los mismos, además de garantizar la continuidad operativa del MTSCFyG. Concluyendo que: "(...) resulta viable, necesaria y pertinente la aprobación del Reglamento Interno de Fondo Rotativo y Caja Chica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, como instrumento normativo interno que permite regular de manera clara, uniforme y conforme a derecho la administración, ejecución, control y rendición de los recursos públicos destinados a gastos menores y operativos, asegurando la continuidad administrativa y financiera del Ministerio, en el marco de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad establecidos en la normativa vigente.". Recomendando: "(...), la suscripción emitir de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Interno de Fondo Rotativo y Caja Chica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, disponiendo su aplicación obligatoria y su implementación conforme a la normativa vigente, debiendo autorizarse a la Dirección General de Asuntos Administrativos realizar las gestiones necesarias para la correcta aplicación del mismo."

**CONSIDERANDO:**

Que, los incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, señalan que: Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las atribuciones: "(...) c) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; d) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, (...), en el marco de sus competencias; de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias. (...)".

Que, el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, crea y establece la estructura jerárquica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, compuesta por el Viceministerio de Fomento al Turismo Sostenible; el Viceministerio de Gastronomía y el Viceministerio de Culturas y Folklore.

Que, el Parágrafo X del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, modifica el Capítulo XVII del Título III del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, con el siguiente texto: "Capítulo XVII Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía", determinando la Estructura Jerárquica del Ministerio, de la siguiente manera: **MINISTRA(O) DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**, Viceministerio de Fomento al Turismo Sostenible;; Viceministerio de Gastronomía; y, Viceministerio de Culturas y Folklore.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Presidencial N° 5492, de 20 de noviembre de 2025, se designa a la Lic. Cinthya Martha Yáñez Eid, como Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

**POR TANTO:**

La Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, en uso de sus específicas atribuciones,





**MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento Interno de Fondo Rotativo y Caja Chica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía", en su Primera Versión, que en Anexo forma parte indisoluble e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, queda encargada de la implementación, cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial el su Reglamento de Fondo Rotativo y Caja Chica.

Regístrese, comuníquese, archívese.



C.c. Archivo.  
CMYE/WMDV/mmv

